--- Trelew, de Marzo de 2012.- ----------

--- **VISTOS Y CONSIDERANDO**: La sentencia de fs. 769/775, y el recurso deducido a fs. 778 por el Dr. R. J. C., expresando que la Alzada no se ha expedido en relación con el recurso que planteó contra la regulación de honorarios de primera instancia. ----------

---

--- Corresponde, en función del art. 168, inc. 2º del C.P.C.C., suplir la omisión de tal pretensión, en concordancia con el art. 36, inc. 3ro del citado código.----------

--- En efecto, a fs. 700 luce la anotación de puño y letra del profesional (T. II, F. 154, Nº350, sin otra identificación), donde se articuló apelación contra la sentencia de grado de fs. 690/699vta. por derecho propio y como letrado del apoderado del actor. A fs. 701 se concedió el recurso, en lo pertinente, con fundamento en los términos del art. 48 de la ley XIII nº 4.----------

--- A fs. 705 fundó "agravios" (en su "carácter de letrado apoderado de la actora", y no obstante lo dispuesto por el art. 48, párr. 2º, de la ley citada); en particular, el letrado cuestionó el porcentaje de honorarios que le fueron regulados como apoderado, en comparación con los de otros letrados patrocinantes, considerando las tareas desarrolladas. Solicitó elevación de honorarios.----------

--- En la presentación de fs. 778 que se examina, consecuente, señala que el 8% regulado es contralor a derecho y arbitrario puesto que confeccionó la demanda y llevó adelante la producción de la prueba y demás cuestiones planteadas durante la litis. Solicita la reducción de los honorarios del Dr. R. L. y que se incrementen los del recurrente, atendiendo la participación en concreto de los profesionales.----------

--- Se advierte que la regulación que el juez "a quo" formulara en el fallo a fs. 690/700vta., en lo pertinente, fue la siguiente: “V...para los Dres. R. C. y R. L., por la segunda etapa, el 8% del monto de la condena más 20% por mandato”, no habiendo efectuado regulación alguna por la primera etapa, no obstante que en los considerandos de la sentencia señaló que por la primera etapa del proceso se regulaban honorarios a los Dres. R. C. y J. D. V. en el 8% del monto del proceso más el 20% por mandato.---------- Respecto a los honorarios por la primera etapa del proceso correspondientes a la instancia anterior en mérito de la extensión e importancia de las labores desarrolladas, los resultados obtenidos, así como el carácter con que actuaran en la primera etapa del proceso corresponde regular los honorarios del Dr. R. C. en el 6% y los del Dr. J. D. V., 2%, con más el 40% por procuración en cada caso, calculados sobre le monto del proceso (arts. 5º, 6º, 8º, 9º, 18 y 38, ley XIII nº 4). Ello así, teniendo en cuenta, que el Dr. V., intervino en las presentaciones glosadas a fs. 391, 393, 396vta. 398vta., 401vta., 407, 409, 411, 413 y 416.----------

--- Por otra parte, del análisis en concreto de la intervención efectiva de los profesionales en cuestión, el Dr. C. (en particular: fs. 420, 424, 427/vta., 429, 432, 453, 456, 458, 461, 463/479, 488, 548, 550, 588, 591/592, 594, 600, 601, 602, 603, 607,

629, 641, 643/645, 648/650, 657, 659, 664, 666, 672/676, 679/680, 681vta.) en relación con el Dr. L. (del mismo modo, fs. 421vta. y 452vta.); y actuación conjunta de 605 y 597/599), debe hacerse lugar a lo peticionado por el recurrente, y corresponde modificar la distribución conjunta de los honorarios regulados como correspondientes a la segunda etapa del proceso.----------

--- En consecuencia, en mérito de la extensión e importancia de las labores desarrolladas, los resultados obtenidos, así como el carácter con que actuaran en la segunda etapa del proceso corresponde regular los honorarios del Dr. R. C. en el 7,2% y los del Dr. R. L. en el 0,8%, con más el 40% por procuración en cada caso, calculados sobre le monto del proceso (arts. 5º, 6º, 8º, 9º, 18 y 38, ley XIII nº 4). Sin perjuicio de ello, hágase saber al apelante que su presentación de fs. 700 no guarda estilo, como que ni siquiera hacer constar el nombre del recurrente y que, de volver a efectuar una presentación así, será rechazada in limine.----------

--- Sin perjuicio de ello, hágase saber al apelante que su presentación de fs. 700 no guarda estilo, como que ni siquiera hace constar el nombre del recurrente y que de volver a efectuar una presentación así será rechazada in límine.----------

--- Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE**: ----------

--- Suplir la omisión en la que se incurriera al dictar la sentencia de fs. 769/775. En consecuencia, corresponde modificar la sentencia definitiva de primera instancia dictada a fs. 690/699 y vta., en el sentido que al Dr. R. C. se le regulan honorarios por la primera etapa del proceso en el 6% y los del Dr. J. D. V., 2%, con más el 40% por procuración en cada caso, calculados sobre el monto del proceso y por la segunda etapa corresponde regular los honorarios del Dr. R. C. en el 7,2% y los del Dr. R. L. en el 0,8%, con más el 40% por procuración en cada caso, calculados sobre la misma base económica (arts. 5º, 6º, 8º, 9º, 18 y 38, ley XIII nº 4). ----------

---------- Dejar nota marginal en la sentencia de fs. 769/775 de la presente.----------

--- Regístrese, notifíquese y oportunamente devuélvase.----------